

C-No.195

Panamá, 30 de septiembre de 2003.

Honorable Señor

ELISEO A. RODRÍGUEZ C.

Alcalde Municipal del Distrito de Guararé

Guararé, Provincia de Los Santos

E. S. D.

Señor Alcalde:

Dando cumplimiento a las funciones que nos asigna la Ley de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos nacionales y municipales, procedo a responder consulta que tuvo a bien formularme, respecto de patente de venta de licores nacionales y extranjeros, establecida desde el año de 1996, mediante Resolución No.105 de 2 de diciembre de 1996, emitida por la Alcaldía. Según me explica el problema estriba en que dicha patente está ubicada en el Corregimiento de Pasera-Distrito de Guararé, pero a raíz de la división política de este Corregimiento dicha patente quedo ubicada en el Corregimiento de Perales. El asunto es que dicho negocio contaba con todos los permisos reglamentarios de la Junta Comunal respectiva (La Pasera), o sea, de Saneamiento Ambiental, Educación, Gobernación, para funcionar sólo para fiestas de carnaval, pero hace unos meses la dueña decidió venderlo al señor José A. Saavedra, quien canceló los impuestos correspondientes en la Tesorería del Distrito, debido a que él si la pondría a funcionar de manera regular y con el pago de impuestos quedaba paz y salvo para iniciar o seguir sus operaciones. Sin embargo, ahora el Representante de Corregimiento de Perales, a través de nota solicita se anule la orden impartida por la Tesorería del Distrito, en donde se permite el inicio o el seguimiento de operaciones del negocio, tomando como base el artículo 13 de la ley 55 de 10 de julio de 1973. A lo cual, según me expresa se ha contestado que en virtud

de que lo solicitado no se enmarca en ninguno de los supuestos de la norma en referencia, no se anularía la patente.

En principio, debemos indicar que en el caso expuesto se dan varias situaciones, veamos:

Existía una patente otorgada en 1996, para venta de licores nacionales y extranjeros, con todas sus autorizaciones y a nombre de la señora MARIBEL GARCÍA.

Esta licencia no funcionaba regularmente, sólo para los días del carnaval en el área del balneario el Pilón.

Pero, la señora GARCÍA la ha vendido al señor JOSÉ A. SAAVEDRA, quien si va a operar el negocio, o sea, que no lo va a hacer funcionar ocasionalmente, sino que lo va a trabajar como un negocio regular. Ahora bien, si no hubiera habido cambios esto pudiera seguir funcionando tal y como ha venido sucediendo, sin ninguna violación jurídica, puesto que el hecho de que al ser dividido el territorio políticamente y haber quedado ubicado en otro corregimiento, no cambia en gran medida las cosas, pues se trata de la misma jurisdicción distrital, es decir, sigue dentro del área que inicialmente le otorgó el permiso y las licencias requeridas, y los impuestos a cubrir igual ingresan al Tesoro Municipal del Distrito de Guararé.

Sin embargo, en el aludido negocio se han dado cambios que sí requieren de revisar y actualizar los permisos, autorizaciones y licencias concedidas, pues, ello se desprende del contenido de su misiva.

Por tal motivo, debo indicarle que las autorizaciones y licencias deben gestionarse ante las autoridades correspondientes del nuevo Corregimiento de Perales, o sea, del lugar donde exactamente está ubicado el negocio, ya que así se encuentra definido de forma expresa en la Ley.

Esto es así, por cuanto con el cambio de operaciones del local las reglas cambian y por ende deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 6, 15, 17, 18, 21 y 22 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula el expendio de bebidas alcohólicas, normas que para mayor ilustración pasamos a copiar:

“ARTÍCULO 6. Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de ciento cincuenta (B/.150.00) Balboas a doscientos (B/.200.00) Balboas en los Distrito de Panamá y Colón; de Cien Balboas (B/:100.00) a ciento cincuenta Balboas (B/:150.00) en los Distritos de David y Barú y setenta y cinco (B/.75.00) Balboas a cien (B/:100.00) balboas en los demás distritos.

Quedarán exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.”

ARTÍCULO 15. El impuesto mensual sobre las cantinas será el siguiente:

1. Para las ubicadas en las ciudades de Panamá, Colón y el Distrito Especial de San Miguelito será de B/.125.00 a B/.250.00
2. Para las ubicadas en el resto del Distrito de Panamá, en las demás ciudades que no son cabeceras de Provincias, y en las ciudades de Puerto Armuelles, Boquete, Los Santos, Aguadulce (incluyendo Pocrí), La Chorrera, Colón (incluyendo el Cocó y Guadalupe), Arraiján, Yaviza ... de B/.50.00 a B/.75.00.
3. Para las ubicadas en las demás cabeceras de Distritos, en poblados de más de trescientos (300) habitantes y en lugares a lo largo de la Carretera Transístmica entre río Chagres y la Ciudad de Colón de B/.25.00 a B/.50.00.
4. Para las ubicadas en las demás poblaciones de la república, de B/.15.00 a B/.25.00.”

“ARTÍCULO 17. El Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, determinará la cuantía precisa del

impuesto sobre los establecimientos de que tratan los artículos 2,6, 15 y 16, de conformidad con criterios económico-sociales, tales como la inversión, volumen de ventas y población del corregimiento donde operen tales establecimientos”. (*Subraya este Despacho*)

“ARTÍCULO 18. El impuesto de cantinas, bodegas y venta al por mayor deberá pagarse en la tesorería Municipal respectiva dentro del mes. Una vez vencido este término, será pagado con un recargo de veinte por ciento (20%) durante el primer mes y un recargo del uno por ciento (1%) por cada mes de mora.
...”

“ARTÍCULO 22. No podrá venderse, cederse o traspasarse ningún establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, si el vendedor, cedente o tradente no está a paz y salvo, con Tesorero Municipal y Nacional.
Para que la persona adquirente pueda continuar las operaciones respectivas está obligada a solicitar a su nombre y obtener la licencia del caso, habiendo cumplido con las formalidades que para este efecto señala esta ley”. (*subraya este Despacho*)

Tal como puede observarse la Ley que regula el expendio de bebidas alcohólicas, que es el caso presentado, es precisa al establecer que las operaciones desarrolladas determinan los impuestos a pagar. Asimismo dispone que la Autoridad Municipal que cobrará el impuesto es el Tesorero Municipal del Distrito, como funcionario encargado por mandato de la Ley de recaudar los impuestos municipales. Por último, es clara la norma al señalar que la persona que adquiere un establecimiento comercial de expendio de bebidas alcohólicas debe gestionar la licencia de operaciones a su nombre.

Este mandamiento legal, esta corroborado en el contenido de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, “Por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio y la explotación de la industria, se modifica la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986, la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y los artículos 318 y 966 del Código

Fiscal, y se adoptan otras medidas,”¹ al disponerse en dicha excerta legal que todo cambio o modificación en los datos contenidos en la licencia deberán ponerse en conocimiento del Ministerio de Comercio, a fin de que se expida una nueva licencia que contemple las modificaciones efectuadas. Aparte, de que las licencias comerciales e industriales son **personales e intransferibles y en ningún caso podrán amparar actividades desarrolladas por interpuesta persona**, según lo dispone expresamente la ley, como veremos a seguidas:

“ARTÍCULO 15. Todo cambio o modificación que afecte la propiedad de la licencia o la titularidad de las acciones de una persona jurídica que ejerza el comercio al por menor, deberá notificarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la Dirección General de Comercio Interior, o a la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, según sea el caso, para que expida una nueva licencia que contenga las modificaciones.

Cualquier otro cambio que afecte los datos contenidos en la licencia deberá comunicarse dentro del mismo término a la Dirección General de Comercio Interior, o a la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, según corresponda. Estas circunstancias se harán constar en la inscripción respectiva en el Registro Comercial.

“ARTÍCULO 16. Las licencias comerciales e industriales son personales e intransferibles, y en ningún caso podrán amparar actividades desarrolladas por interpuesta persona.

La persona que en cualquier forma adquiera, alquile o arriende un negocio o establecimiento comercial o industrial amparado por una licencia, debe solicitar una nueva licencia a su nombre en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que lo adquirió o arrendó, y puede operar con la licencia provisional a que se refiere el

¹ Publicada en Gaceta Oficial No.22.611 de 30 de agosto de 1994. Ley modificada por el Decreto Ejecutivo No.35 de 24 de mayo de 1996. Gaceta Oficial No.23.046 de 29 de mayo de 1996.

Artículo 12 de la presente ley, hasta tanto se conceda o rechace la licencia definitiva.”

De acuerdo a estos artículos las personas que ejerzan el comercio en el territorio de la República, amparados por una licencia comercial deben notificar a la Dirección General de Comercio Interior o a la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio, sobre cualquier cambio que se dé dentro de las operaciones desarrolladas.

Es importante tener presente, que la ley comercial establece que las licencias comerciales son personales e intransferibles, lo que obviamente supone que ninguna persona puede transferir su licencia a otra persona, ya que de ser así viola la Ley. Es por ese motivo que la ley otorga un plazo de hasta treinta (30) días para tramitar una nueva licencia a nombre del nuevo propietario de establecimiento comercial.

Todo ello, implica que actualmente este negocio está operando ilegalmente y debe corregir este hecho a efectos de no ser sancionado.

Se le recuerda al señor Alcalde que las actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse a lo señalado en la ley, de allí que si la Ley que regula el expendio de las bebidas alcohólicas prevé en el artículo 17 que los impuestos a pagar responderán a criterios socio-económicos en cuanto a volumen de ventas y población del corregimiento donde operen los establecimientos, no puede ser de otra manera, ya que lo contrario desvirtúa y transgrede al mismo tiempo lo establecido por la Ley.

En conclusión, el nuevo propietario del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas deberá realizar las gestiones encaminadas a adquirir la nueva licencia que ampare las operaciones que realiza, de acuerdo a la Ley 25 de 1994 y a la Ley 55 de 1975, que regulan la explotación del comercio y el impuesto sobre bebidas alcohólicas, respectivamente.

Esperando haberle orientado, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.

